

Planificación del IRPF 2010 y 2011

1. Introducción

Como siempre que nos acercamos al final del año, es conveniente que analicemos las rentas obtenidas y las operaciones realizadas para ver si podemos tomar alguna decisión que rebaje o difiera la tributación por el Impuesto sobre la Renta, en este caso de 2010.

En primer lugar tendremos que recopilar una serie de documentos, como nóminas, escrituras y contratos de compraventa, declaraciones de años anteriores, justificantes bancarios, etc., para realizar con ellos un pre cálculo del Impuesto.

En segundo lugar, en función del resultado de dicho pre cálculo, nos plantearemos si nos interesa y podemos rebajar el futuro ingreso por IRPF (que habrá que realizar hasta el 30 de junio de 2011) o aumentar la cuantía que solicitaremos a devolver.

En esta planificación no sólo debemos tener en cuenta la normativa vigente en 2010, que será la aplicable en la correspondiente declaración, sino que es muy conveniente no perder de vista las modificaciones del Impuesto previstas para 2011, de esta forma, podremos minorar la suma de impuesto pagada en los dos años adelantando o atrasando rentas, dentro de lo permitido, para que sean gravadas de la manera que más nos beneficie.

En esta ocasión vamos a intentar extraer las posibles decisiones a tomar, o los aspectos que es interesante tener en cuenta, con una serie de recomendaciones que se resaltan recuadrándolas.

R1

Recopilar documentos de este año y de otros anteriores con trascendencia en las operaciones de 2010 como, por ejemplo, nóminas, ingresos de alquileres, declaraciones anteriores, justificantes de gastos deducibles, justificantes bancarios, libros registros o contabilidad de actividades económicas, escrituras o contratos de compraventa de bienes y derechos, pagos de préstamo por adquisición de vivienda, justificantes de otras deducciones, etc.

R2

Realizar un pre cálculo del IRPF 2010. Algunos años la AEAT en su página web, www.reaf.es, pone a nuestra disposición un programa que nos puede ayudar.

2. Rendimientos del trabajo

- ✓ Imputación de rendimientos del trabajo
 - Pueden imputarse por cuartas partes las ayudas estatales para el acceso por primera vez a la vivienda en propiedad percibidas por los contribuyentes mediante pago único en concepto de Ayuda Estatal Directa a la Entrada (AEDE).
 - También pueden imputarse por cuartas partes las ayudas públicas percibidas como compensación por los defectos estructurales de la construcción de vivienda habitual destinadas a repararlas.
 - La parte no exenta de la prestación por desempleo percibida en la modalidad de pago único puede imputarse en cada uno de los años en que se habría percibido de no haberse cobrado de una sola vez.

- ✓ Rendimientos con reducción del 40% por irregularidad:
 - Determinados bonus, premios de antigüedad, etc. que han establecido algunas empresas tienen la posibilidad de integrarse en el IRPF del perceptor previa reducción de un 40%.

Para ello, según doctrina de la Dirección General de Tributos (DGT) deben tener un período de generación de más de 2 años, no pueden ser recurrentes y se han de establecer en el contrato de trabajo o en el convenio colectivo (también antes de 2 años de su concesión).

Como según el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2011 en tramitación (PLPGE 2011), con efectos 2011, el importe susceptible de reducción se limitará a 300.000 euros (ahora sólo se limitan estas percepciones irregulares si se instrumentan a través de opciones sobre acciones), en caso de que vayamos a percibir un incentivo de estas características debemos estudiar la posibilidad de obtenerlo en 2010 para tributar menos por él.

- ✓ Existen determinadas rentas procedentes del trabajo por las que no se tributa como, por ejemplo, las siguientes:

- Indemnizaciones por daños personales, que incluyen los morales o contra el honor. Existe una compleja casuística, por lo que es preciso examinar cada caso para asegurarse de la exención y de su alcance cuantitativo.
- Indemnizaciones por despido dependiendo de que sea procedente o improcedente, disciplinario o por causas objetivas, de los diferentes supuestos de cese voluntario o por muerte, incapacidad o extinción de la personalidad jurídica del empresario.

Por ejemplo, la indemnización por despido improcedente disciplinario es de 45 días por año trabajado con un máximo de 42 mensualidades y ese mismo límite tienen las indemnizaciones por despido consecuencia de expedientes de regulación de empleo o por causas objetivas cuando el ERE se aprobó después del 8 de marzo de 2009 o el despido fue posterior a dicha fecha (antes el límite exento era de 20 días/año trabajado con un máximo de 12 mensualidades).

- Prestaciones por desempleo percibidas en la modalidad de pago único hasta 15.500 euros. Esta opción es para el trabajador que acredite que va a ejercer una actividad económica como autónomo, como socio trabajador de una cooperativa de trabajo asociado o sociedad laboral, con el requisito de mantenimiento de la actividad durante 5 años.
- Trabajos realizados en el extranjero para una entidad no residente o para un establecimiento permanente en el extranjero de una entidad residente, con un tope de 60.100 euros al año.
- Algunas retribuciones en especie, siempre que la empresa por contrato o convenio venga obligada a satisfacerlas:
 - Entrega gratuita o a precios rebajados de acciones de la empresa en la que trabaja el contribuyente, de acuerdo a determinados requisitos.
 - Formación o reciclaje del personal.
 - Servicio de guardería prestado por el empleador directa o indirectamente.
 - Primas de seguro de enfermedad del trabajador, su cónyuge e hijos que satisfaga la empresa, con el límite de 500 euros por persona y año.
 - Ayudas de la empresa para que los empleados adquieran equipos y programas para el uso de las nuevas tecnologías.
 - Gastos de transporte pagados por el empleador a empresas de transporte colectivo de viajeros para que los empleados se desplacen de su domicilio a trabajar o viceversa, con un

máximo de 1.500 euros anuales, pudiéndose articular a través de la entrega a los trabajadores de tarjetas que sólo puedan utilizarse para la adquisición de títulos de transporte, sin que se pueda pagar más de 136,36 euros/mes y que deben ser nominativas e intransferibles, según se proyecta en el desarrollo reglamentario aún no publicado.

R3

Si puede elegir cuando cobrar una renta del trabajo, susceptible de ser reducida en su 40%, como un bonus, le interesará adelantar su percepción a 2010 para que no se limite el importe reducible a 300.000 euros, además evitará tributar dos puntos porcentuales más por la subida del marginal máximo en la tarifa estatal y de algunas autonomías (recordar que las opciones sobre acciones ya estaban limitadas en su reducción). Por cada 1.000 euros de bonus que exceda de 300.000 euros ahorrará 172 euros por la reducción y otros 20 euros por la tarifa estatal.

R4

De cara a 2011 conviene plantear a la empresa la conveniencia de transformar retribuciones dinerarias en ciertas retribuciones en especie que no tributan como el nuevo cheque-transporte.

R5

También para 2011 conviene revisar la comunicación de circunstancias personales y familiares que el trabajador realiza a su empresa a efectos de retenciones, para que las mismas se ajusten a la tributación final. Además evitaremos una sanción si la empresa nos ha retenido menos de lo debido por nuestra información errónea.

3. Rendimientos del capital inmobiliario

- ✓ Calificación de las rentas procedentes de alquileres: la línea que, desde hace un tiempo, distingue si el rendimiento procedente de alquilar inmuebles se califica como rendimiento del capital inmobiliario o

rendimiento de actividades económicas es la utilización de una persona empleada a jornada completa y un local exclusivamente destinado a esta actividad. Hasta hace poco entendíamos que, si el contribuyente contaba con persona y local para alquilar, nos encontrábamos ante rentas de actividades económicas y, en caso contrario, ante rendimientos del capital inmobiliario, con las consecuencias en cuanto a cuantificación de la renta y a obligaciones formales que de ello se derivan.

Después de algunas resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central ya no lo tenemos tan claro, al concluir este órgano que, para que exista actividad económica de arrendamiento de inmuebles, la persona y el local son condiciones necesarias pero no suficientes, considerando que además del doble requisito ha de darse una efectiva ordenación de medios de producción y recursos humanos con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes y servicios.

Por otra parte, el alquiler prestando otro tipo de servicios como limpieza o lavado y cambio de ropa se califica también como actividad económica pero, en este caso, de hostelería.

- ✓ Como es sabido el propietario de una vivienda alquilada sólo tributa por la mitad de los rendimientos netos de capital inmobiliario obtenidos, reduciéndose en su 50% también los rendimientos negativos. Si el inquilino tiene entre 18 y 35 años y obtiene rentas superiores a 6.390,13 euros en 2010, el arrendador no tributa por estas rentas, debiendo tener cuidado de hacerse con una comunicación del arrendatario de que cumple los citados requisitos.

- ✓ Límites de gastos en arrendamiento: se deducen sin límite todos los gastos excepto los de financiación y de reparación y conservación que, sumados, no pueden superar a los ingresos, aunque el exceso que no se haya podido deducir en 2010 se podrá deducir del 2011 al 2014.

Si el propietario no ha cobrado todo el importe del alquiler por impago del deudor, deberá considerar los alquileres impagados como ingresos, pero podrá deducírselos como gasto si el inquilino entró en concurso o, cuando a 31 de diciembre de 2010, hubieran transcurrido más de 6 meses desde la primera gestión de cobro.

- ✓ Novedad anunciada para 2011: si el PCPGE 2011 se publica en los términos actuales, la reducción del 50% para el propietario pasará en

2011 a ser del 60%, y la reducción del 100%, cuando el inquilino es joven, exigirá que la edad sea, como máximo, de 30 años, en lugar de 35 como en 2010.

R6

Si tenemos la posibilidad en un alquiler de vivienda de anticipar gastos a 2010 ó de diferir ingresos a 2011, este año saldremos más beneficiados porque además de diferir el impuesto nos beneficiaremos de una mayor reducción en 2011. Ello será interesante pese al aumento de la tarifa para algunos contribuyentes con bases liquidables elevadas.

R7

Si está pendiente de alquilar una vivienda y el posible inquilino tiene menos de 35 años le interesa firmar el contrato antes de fin de año para que la reducción del 100% del rendimiento neto se pueda aplicar hasta que cumpla dicha edad. Si lo firma en 2011 sólo podrá reducirse el 60% del rendimiento desde que cumpla 30 hasta que llegue a los 35 años.

4. Rendimientos del capital mobiliario.

- ✓ No se tributa por los primeros 1.500 euros de dividendos.
- ✓ Todos estos rendimientos (procedentes de la participación en fondos propios de entidades y de la cesión de capitales a terceros), excepto los atípicos (de la propiedad intelectual, de prestación de asistencia, de arrendamientos de bienes muebles, negocios o minas y los procedentes de la cesión del derecho a la explotación de la imagen) tributan en la renta del ahorro, esto es, los primeros 6.000 euros al 19% y el exceso al 21%, junto con las ganancias patrimoniales originadas por transmisiones.
- ✓ Retribuciones en especie del capital mobiliario: aunque en algunos casos no ha sido pacífica la calificación de los regalos que se entregaban por abrir un depósito, domiciliar la nómina o aportar a un plan de pensiones, en general se califican como rendimientos del capital mobiliario y la entidad gestora o financiera debe realizar un ingreso a cuenta que podremos restarnos en nuestra declaración por IRPF. Sin embargo, si la entidad realiza un sorteo, por ejemplo entre impositores, y nos toca, el premio se calificará como ganancia patrimonial.

- ✓ **Compensaciones:** según el PLPGE 2011, para 2010 se podrán obtener compensaciones y en los mismos términos que en 2009, si se perciben ciertos rendimientos del capital mobiliario.

La compensación es aplicable para aquellos contribuyentes que hayan obtenido rendimientos por cesión de capitales a terceros (intereses de depósitos o de bonos, por ejemplo) u obtenido rendimientos de operaciones de seguro calificados como rendimientos de capital mobiliario, obtenidos en más de 2 años, siempre que el producto hubiera sido contratado antes del 20 de enero de 2006.

La compensación se cifra en la diferencia entre la tributación de esos rendimientos con la norma actual, esto es, integrándolos entre sí y aplicándoles el 19% o, en su caso, el 21%, y la tributación a que habrían sido sometidos en caso de aplicarles las reducciones del 40 ó del 75% y gravarlos, con el resto de rentas, en la base liquidable general. Recordamos que, en general, estos rendimientos irregulares del capital mobiliario se reducían un 40% cuando su período de generación superaba los 2 años y, si provenían de un seguro, se reducían un 75% cuando el período de generación superaba los 5 años.

- ✓ **Intereses de sociedades con las que tenemos vinculación:** si por ejemplo hemos hecho un préstamo a una sociedad que administramos o en la que participamos, al menos en un 5%, los intereses de ese préstamo habremos de valorarlos a mercado. Además, dichos intereses formarán parte de la base del ahorro sólo hasta cierto límite, hasta los correspondientes a un préstamo que no sobrepase los fondos propios de la entidad proporcionales a nuestra participación multiplicados por 3.
- ✓ **A partir del 24 de septiembre de 2010,** en las reducciones de capital de las sociedades de inversión de capital variable (SICAV) que tengan por objeto la devolución de aportaciones, el importe obtenido o el valor de mercado de los bienes o derechos percibidos tributa como rendimientos del capital mobiliario con unos límites, el exceso minorará el valor de adquisición hasta dejarlo a cero y, si aún se hubiera percibido más, ese exceso también será rendimiento del capital mobiliario.

Cuando se distribuya prima de emisión todo lo percibido se considerará rendimiento del capital mobiliario.

R8

En la medida de lo posible traslade la percepción de rendimientos del capital mobiliario a 2011, y así diferirá su tributación. Esto será aún más interesante si consigue, de esa manera, no alcanzar una base liquidable del ahorro de más de 6.000 euros, umbral por encima del que entra en liza el tipo del 21%.

R9

Si necesita liquidez y dispone de seguros que producen rendimientos del capital mobiliario contratados antes de 20 de enero de 2006, con antigüedad superior a 5 años, rescátelos y podrá aplicarse la compensación tributando sólo por el 25% del rendimiento aunque sea a tarifa general.

Ejemplo: Cobro de un seguro generándose un rendimiento de 10.000 euros que tiene una antigüedad de más de 5 años. El contribuyente tiene una base liquidable general previa de 100.000 euros y una base liquidable del ahorro previa a estos rendimientos de 8.000 euros.

Si se tributara por la Ley vigente, en ausencia de otros rendimientos de capital mobiliario, el coste fiscal del cobro del seguro será del 21% de 10.000, esto es, 2.100 euros.

Con la norma antigua tributaría por el 25% de los rendimientos solamente, esto es, por 2.500 euros, pero al marginal máximo del 43%, por lo tanto el coste fiscal será sólo de 1.075 euros, produciéndose un ahorro equivalente a la compensación, 1.425 euros.

R10

Si es socio de una sociedad con más del 5% de sus participaciones o es administrador, si es pariente hasta en tercer grado de un socio o administrador y ha realizado operaciones con esa sociedad u otra del grupo debe tener cuidado porque las operaciones realizadas con la entidad son vinculadas y debe valorarlas a valor normal de mercado, debiendo en algunos casos elaborar y conservar cierta documentación.. Esto sería aplicable, por ejemplo, a sueldos si se trabaja para la compañía, a los intereses de préstamos recibidos u otorgados a la sociedad o a transmisiones o alquileres de inmuebles.

5. Rendimientos de actividades económicas

- ✓ Determinación del rendimiento neto: como es sabido existen dos métodos de determinación del rendimiento neto: estimación directa y estimación objetiva, pudiéndose acoger al primero cualquier empresario o profesional y al segundo sólo algunos empresarios. En 2010 y 2011 el rendimiento neto en estimación objetiva tiene una reducción general del 5%.

Dentro de la estimación directa existen 2 modalidades: la normal y la simplificada, teniendo esta última obligaciones formales más livianas.

- ✓ Los empresarios y profesionales que en 2010 tengan una cifra de negocios inferior a 5 millones de euros y plantilla media de menos de 25 empleados, si mantienen la plantilla media respecto a la que tenían en 2008, podrán reducir un 20% del rendimiento neto positivo de la actividad.
- ✓ Los empresarios y profesionales con una cifra de negocios en el ejercicio anterior, en este caso en 2009, que no llegue a 8 millones de euros y que tributen en estimación directa, podrán aplicar los incentivos de las empresas de reducida dimensión establecidos en la normativa del Impuesto sobre Sociedades. Estos son: libertad de amortización con creación de empleo de elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias, hasta 120.000 euros por hombre/año de incremento de plantilla; libertad de amortización para inversiones de escaso valor; amortización acelerada de elementos nuevos del inmovilizado material e intangibles, multiplicando por 2 el coeficiente máximo de tablas; deducción del 1% del saldo de los deudores que no hayan tenido un deterioro individualizado; y deducción para el fomento de las tecnologías de la información y de la comunicación.
- ✓ También los empresarios y profesionales podrán amortizarse libremente los elementos afectos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias, puestos a disposición en 2009, 2010, 2011 y 2012, a condición de que se mantenga la plantilla.

Si por ejemplo el elemento entró en funcionamiento en 2010, para poder amortizarlo libremente, la plantilla media de 2010 y 2011 se ha de mantener o crecer respecto a la plantilla media de 2009.

- ✓ Se anuncia para 2011-2015 libertad de amortización para elementos nuevos generalizada a todo tipo de empresas y sin la condición de mantener empleo.
- ✓ La deducción como gasto de los impagados sólo será posible si concurre alguna de las siguientes circunstancias: que a fin de año hayan transcurrido 6 meses desde el vencimiento, que el deudor esté en concurso o procesado por alzamiento de bienes o que el cobro esté pendiente de resolución judicial o procedimiento arbitral.

No serán deducibles los créditos contra entidades de derecho público, los que hayan sido objeto de renovación o prórroga, ni los afianzados o garantizados.

- ✓ Imputación de ingresos de actividades económicas: en este tipo de rentas la imputación es, en principio, según devengo, como marca la norma contable, siendo posible optar por el criterio de caja. En operaciones a plazo la tributación será proporcional al cobro, aunque se puede optar por el criterio de devengo.

R11

Si está tributando en estimación objetiva conviene calcular el rendimiento neto de la actividad en estimación directa y, si éste es mucho menor, renunciar a módulos antes de que termine el año o en el primer pago fraccionado de 2011.

R12

Si su actividad supera los 8 millones de euros en 2010 no tiene que preocuparse porque vaya a perder los incentivos a las empresas de reducida dimensión, serán aplicables también en 2011, 2012 y 2013 si era empresa de reducida dimensión en 2008, 2009 y 2010, según lo previsto en el PLPGE 2011. Además se anuncia un incremento del umbral de 8 a 10 millones en 2011.

R13

Si determina el rendimiento neto de la actividad en estimación directa, puede que le interese anticipar gastos o retrasar ventas a 2011 a efectos de diferir parte del Impuesto aunque, en esta ocasión, si su base liquidable general alcanza los 120.000 euros, en 2011 los

mayores ingresos le pueden costar 1 ó 2 puntos y en algunas Comunidades hasta 4 puntos porcentuales más.

6. Ganancias y pérdidas patrimoniales

- ✓ Clases de ganancias y pérdidas patrimoniales: es fundamental distinguir las ganancias y pérdidas que se integran en la base del ahorro, que son las que se ponen de manifiesto con ocasión de transmisiones de elementos patrimoniales (y hay que tener en cuenta que si proceden de adquisiciones anteriores a 31 de diciembre de 1994 se benefician de los coeficientes de abatimiento), de las que se integran en la base liquidable general.
 - Ganancias y pérdidas que forman parte de la base del ahorro: las que se producen al transmitir un inmueble, unas acciones, por traspasos, la indemnización por renuncia a un contrato de arrendamiento por el inquilino o las producidas por un siniestro. También las ganancias originadas por las donaciones de bienes o derechos (las pérdidas por donaciones no se computan).
 - Ganancias y pérdidas que forman parte de la base general: los premios, la renta básica de emancipación de los jóvenes, las ayudas obtenidas para la adquisición de vivienda del plan AEDE o la pérdida de una señal entregada para adquirir vivienda.
- ✓ Se puede no tributar por la plusvalía obtenida en la transmisión de la vivienda habitual, en general, si el importe obtenido en la transmisión se reinvierte en la adquisición de una nueva vivienda habitual. Tampoco se tributará por la plusvalía obtenida en la venta de la vivienda habitual cuando el propietario tiene 65 años o se le considera gran dependiente.

R14

Si en 2010 hemos transmitido bienes o derechos obteniendo una plusvalía, sería beneficioso, antes de fin de año, realizar minusvalías latentes que tengamos en otros bienes o derechos para compensar las ganancias, así nos ahorraremos el 19 ó el 21% de las minusvalías.

R15

Si tenemos minusvalías de 2006, pendientes de compensación, generadas en más de 1 año, por ejemplo por la venta con pérdidas de unas acciones, 2010 es el último período para compensarlas con ganancias patrimoniales generadas en una transmisión de bienes y derechos. Por ello nos podría interesar realizar una plusvalía latente y así aprovechar las antiguas pérdidas.

R16

Los contribuyentes que adquirieron una vivienda habitual en 2006, 2007 ó 2008 sin vender la antigua, deben recordar que el próximo 31 de diciembre se les termina el plazo para venderla sin tributar por la ganancia obtenida.

R17

Si piensa vender la vivienda habitual y está cerca de cumplir los 65 años le interesa esperar a esa edad para transmitirla y no pagar por la ganancia patrimonial.

7. Reducciones de la base

- ✓ Aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social que pueden reducir la base imponible general: planes de pensiones, mutualidades de previsión social, planes de previsión social empresarial, planes de previsión asegurados y seguros privados de dependencia, con los límites siguientes:
 - Límite relativo: para contribuyentes hasta 50 años el 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas y, para contribuyentes que superen esa edad, el límite es del 50%. El exceso sobre estos límites que no supere el absoluto puede reducir la base de los 5 ejercicios siguientes.
 - Límite absoluto: 10.000 euros para contribuyentes de hasta 50 años y, para los más mayores, de 12.500 euros anuales.
 - Aportaciones de un cónyuge al plan de pensiones del otro, si este último no obtiene rentas del trabajo y de actividades económicas de 8.000 euros o más: el límite máximo anual es de 2.000 euros.

- ✓ Aportaciones realizadas a planes de pensiones a favor de personas con discapacidad con grado de minusvalía física de al menos el 65%, ó psíquica de, al menos, el 33% o de personas con incapacidad declarada judicialmente, con los límites siguientes: si aporta el pariente o tutor al plan del discapacitado el límite es de 10.000 euros/año (sin tener en cuenta las aportaciones que realice el portante a su propio plan); y las aportaciones de la persona discapacitada a su plan tienen un límite de 24.250 euros/año. Este importe también constituye el límite de reducción de todas las aportaciones que se realizan al plan de una persona discapacitada, incluyendo las aportaciones del titular.
- ✓ Reducciones por aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad: las aportaciones de los familiares hasta el tercer grado y del cónyuge tienen un límite individual, por cada portante, de 10.000 euros/año, y de 24.250 euros para el conjunto de aportaciones al mismo patrimonio protegido.
- ✓ Reducciones por pensiones compensatorias: se reducen de la base también las pensiones compensatorias a favor del cónyuge y las anualidades por alimentos, excepto las fijadas a favor de los hijos satisfechas por decisión judicial (éstas se llevan a tarifa aparte del resto de la base general). La pensión a favor del cónyuge y las anualidades por alimentos que no sean a favor de los hijos constituyen para los preceptores rentas del trabajo.

El exceso no reducido por falta de base general reduce la base del ahorro.
- ✓ Cuotas y aportaciones a partidos políticos: tienen un límite de 600 euros/año. El exceso que no pueda reducir base general por insuficiencia de ésta puede reducir la base del ahorro.

R18

Si quiere rebajar el impuesto a pagar en 2010, con aportaciones a sistemas de previsión social puede llegar a ahorrarse hasta un 43% de lo aportado.

R19

Si se ha jubilado debe saber que, por la parte del rescate en forma de capital del plan de pensiones correspondiente a aportaciones

satisfechas antes de 1 de enero de 2007, podrá reducirse un 40% y así tributará menos.

8. Tarifas

- ✓ Tarifa estatal: desde que entró en vigor el nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas, en el que se cede el 50% del IRPF, la tarifa estatal es la siguiente:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	17.707,2	12
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,5
53.407,20	8.040,86	En adelante	21,5

En 2011, si el PLPGE 2011 se aprueba en los términos actuales, será la siguiente:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	17.707,2	12
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,5
53.407,20	8.040,86	66.592,80	21,5
120.000,20	22.358,36	55.000,00	22,5
175.000,20	34.733,36	En adelante	23,5

- ✓ Tarifas autonómicas: desde el nuevo sistema de financiación cada Comunidad Autónoma tendrá que publicar la tarifa a aplicar, excepto en 2010 que, por defecto, se aplicará una igual a la estatal para 2010.

En 2011 ya se han anunciado algunas tarifas autonómicas como, por ejemplo, las siguientes:

MADRID y LA RIOJA

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto Base liquidable	Tipo aplicable
Hasta Euros	Euros	Hasta Euros	Porcentaje
0	0	17.707,20	11,60%
17.707,20	2.054,04	15.300,00	13,70%
33.007,20	4.150,14	20.400,00	18,30%
53.407,20	7.883,34	Resto	21,40

VALENCIA

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto Base liquidable	Resto CC.AA.
Hasta Euros	Euros	Hasta Euros	Porcentaje
0	0	17.707,20	11,9%
17.707,20	2.107,16	15.300,00	13,92%
33.007,20	4.236,92	20.400,00	18,45%
53.407,20	8.000,72	En adelante	21,48%

En 2011 ya conocemos algunas escalas autonómicas como las siguientes:

ANDALUCÍA

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto Base liquidable	Tipo aplicable
Hasta Euros	Euros	Hasta Euros	Porcentaje
0	0	17.707,20	12,00

17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	26.592,80	21,50
80.000,00	13.758,31	20.000,00	22,50
100.000,00	18.258,31	20.000,00	23,50
120.000,00	22.958,31	en adelante	24,50

ASTURIAS

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto Base liquidable	Tipo aplicable
Hasta Euros	Euros	Hasta Euros	Porcentaje
0	0	17.707,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	36.592,80	21,50
90.000,00	15.908,32	85.000,00	24,00
175.000,00	36.308,32	en adelante	25,00

CATALUÑA

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto Base liquidable	Tipo aplicable
Hasta Euros	Euros	Hasta Euros	Porcentaje
0	0	17.707,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	66.593,00	21,50
120.000,20	22.358,36	55.000,00	23,50
175.000,20	35.283,36	en adelante	25,50

RESTO DE CC.AA.

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto base liquidable	Tipo aplicable
------------------------	----------------------	------------------------------	-----------------------

Hasta euros	Euros	Hasta euros	Porcentaje
0	0	17.707,2	12
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,5
53.407,20	8.040,86	En adelante	21,5

R20

Hay que tener en cuenta que la base liquidable general, si la Comunidad Autónoma donde reside conserva la tarifa de 2010, en 2011 tributará al 44% para el exceso sobre 120.000 euros y el 45% para el exceso sobre 175.000 euros. Según las tarifas autonómicas aprobadas en algunos territorios el marginal máximo llegará en 2011 al 49%, lo que habrá que considerar si podemos trasladar base general entre 2010 y 2011.

9. Mínimos personales y familiares

- ✓ Mínimo por descendientes: se aplica para descendientes que no hayan cumplido 25 años el 31 de diciembre de 2010, convivan con el ascendiente y tengan rentas anuales que no superen los 8.000 euros.
- ✓ Mínimo por ascendientes: es aplicable a los ascendientes discapacitados o mayores de 65 años, con rentas que no superen los 8.000 euros y que convivan con el descendiente.

R21

Cuando los cónyuges estén separados o divorciados se aplicará el mínimo por descendientes el cónyuge que tenga la custodia. Si la guardia y custodia es compartida, ambos cónyuges pueden aplicarse la mitad del mínimo por descendientes, incluso el cónyuge que no convive con ellos.

R22

En 2011 no debemos perder de vista que las Comunidades Autónomas pueden modificar los mínimos personales y familiares,

como máximo en un 10% de los establecidos por la ley del IRPF, a efectos del cálculo de la cuota autonómica.

10. Deducciones

- ✓ Deducción por adquisición de vivienda:
 - Normativa aplicable en 2010: los contribuyentes pueden deducirse el 15% (salvo que la Comunidad Autónoma haya modificado la parte autonómica de la deducción, que es un 7,5%) de las cantidades satisfechas en el ejercicio para la adquisición de vivienda, ampliación o rehabilitación, para su construcción o por los importes depositados en cuenta ahorro-vivienda, con una base máxima de 9.015 euros. Si se trata de obras e instalaciones de adecuación de la vivienda por razón de discapacidad, la base máxima de deducción sube hasta 12.020 euros y el porcentaje que se puede deducir es del 20%.
 - Normativa aplicable en 2011: si no varía en este punto el PLPGE 2011, desde 2011 no podrán deducirse por adquisición de vivienda en todas sus modalidades (adquisición, ampliación, rehabilitación, construcción, adecuación a discapacitados o cuentas ahorro-vivienda), excepto que la Comunidad Autónoma regule la parte autonómica de la deducción en otro sentido, los contribuyentes con bases imponibles de 24.107,20 euros o superiores. Para bases imponibles de hasta 17.707,20 euros anuales el porcentaje será del 15% aplicado a una base máxima de 9.040 euros anuales. En el caso de contribuyentes con bases imponibles entre 17.707,20 y 24.107,20 euros la base máxima de deducción se va reduciendo de manera inversa a su base imponible.
 - Régimen transitorio: los contribuyentes que hayan adquirido su vivienda habitual antes de 1 de enero de 2011 o que hayan satisfecho antes de dicha fecha cantidades para su construcción, podrán deducirse en 2011 y siguientes como con la normativa vigente en 2010, cualquiera que sea su base imponible en esos años.

- ✓ Deducción por alquiler de vivienda:
 - Normativa aplicable en 2010: los contribuyentes con base imponible de hasta 12.000 euros pueden aplicarse una deducción de 10,05% de los importes satisfechos por alquiler en el año, con una base máxima de 9.015 euros. No pueden aplicarse esta deducción los contribuyentes con una base imponible superior a 24.000 euros,

siendo decreciente la base máxima de deducción para bases imponibles entre 12.000 y 24.000 euros.

- Normativa aplicable en 2011: la deducción será en 2011 y siguientes similar a la de la normativa actual, con la diferencia de que será plena (con base máxima de 9.040 euros) para bases imponibles que no lleguen a 17.707,20 euros, no habrá deducción cuando la base alcance 24.107,20 euros, y decrecerá para bases que estén entre ambos importes.

- ✓ Deducciones en actividades económicas: a las personas físicas que ejerzan actividades económicas y determinen el rendimiento neto por el método de estimación directa, les serán de aplicación los incentivos y estímulos establecidos en el Impuesto sobre Sociedades, salvo la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios. Sin embargo, en general, no le serán aplicables estos incentivos a los titulares de actividades económicas que determinan el rendimiento neto por el método de estimación objetiva, excepto la deducción para el fomento de las tecnologías de la información y la comunicación.

- ✓ Deducción por actuaciones para la protección y difusión del patrimonio Histórico Español y de las ciudades, conjuntos y bienes declarados Patrimonio Mundial: 15% de una serie de inversiones y gastos relacionados con dichas actuaciones.

- ✓ Deducción por donativos:
 - El 25% de los donativos y donaciones a favor de las entidades beneficiarias del mecenazgo. Este porcentaje será del 30% en el caso de que la donación sea a favor de una actividad prioritaria del mecenazgo.
 - El 15% de los gastos realizados en propaganda y publicidad de proyección plurianual que sirvan para la promoción de acontecimientos de excepcional interés público.
 - El 10% de las cantidades donadas a fundaciones legalmente reconocidas y a asociaciones declaradas de utilidad pública.

- ✓ Deducción por cuenta ahorro-empresa: tiene un funcionamiento similar a la cuenta ahorro-vivienda pero encaminada, en este caso, a la constitución de una sociedad limitada Nueva Empresa.

- ✓ Deducción por obra de mejora de la vivienda habitual:
 - El 10% de las cantidades satisfechas (no sirve en metálico), desde el 14 de abril de 2010 hasta 31 de diciembre de 2012, por las obras de

mejora de la eficiencia energética, higiene y medio ambiente, utilización de energías renovables, sustitución de instalaciones de suministros, favorecer la accesibilidad a las viviendas o instalación de infraestructuras de telecomunicaciones para acceder a Internet o a la televisión digital.

- La base máxima de deducción es de 4.000 euros/año para los contribuyentes con bases imponibles de hasta 33.007,20 euros, disminuyendo la base de deducción proporcionalmente hasta bases imponibles de 53.007,20 euros, sin que sea posible utilizar el beneficio fiscal para bases de mayor cuantía. Los importes no deducidos en un año por exceder el importe satisfecho por estas obras de los 4.000 euros, constituirán base de deducción en los 4 ejercicios siguientes. Además existe un límite de base de deducción de 12.000 euros por vivienda.
- ✓ Deducción de 2.500 euros por nacimiento o adopción: 2010 será el último ejercicio en el que podrá aplicarse esta deducción, siempre que la inscripción en el Registro Civil del nacido o adoptado en 2010 se efectúe antes del 31 de enero de 2011.

R23

Si se quiere aprovechar la deducción por adquisición de vivienda cualquiera que sea la base imponible en los años 2011 y siguientes es preciso adquirir la vivienda habitual antes de que acabe el año, o satisfacer cantidades para la construcción de la misma. También se conserva el derecho a deducir en los términos de la normativa actual si se satisfacen importes en 2010 para pagar obras de rehabilitación o ampliación de la vivienda habitual, a condición de que dichas obras se terminen antes de 1 de enero de 2015.

R24

Para engancharnos al régimen transitorio no bastará que señalicemos la vivienda en 2010, sino que es preciso que se produzca la adquisición jurídica, lo cual se producirá si suscribimos escritura de compraventa, de la que no se deduzca que no se ha entregado la vivienda, o contrato privado por el que se entreguen las llaves y esto se pueda probar ante terceros.

R25

Si tenemos una cuenta vivienda abierta en 2010 ó en años anteriores, este hecho no nos da derecho a deducirnos en 2011 y siguientes con la norma actual. No obstante, si adquirimos la vivienda y aplicamos las cantidades depositadas en la cuenta a dicha adquisición, dentro del plazo de 4 años, consolidaremos las deducciones aplicadas anteriormente.

R26

Para ganar el derecho a deducir por adquisición de vivienda conforme a la norma vigente en 2010 bastará adquirir una vivienda "sobre plano" en 2010, pagando algún importe este año. También puede servir satisfacer cantidades para la autoconstrucción de la vivienda. En ambos casos la deducción queda condicionada a que las obras finalicen en el plazo máximo, salvo circunstancias excepcionales, de 4 años desde el inicio de la inversión.

R27

Aquellos contribuyentes que se practicaron deducciones por los importes depositados en cuenta ahorro-vivienda, cuyo plazo de adquisición terminaba después de 1 de enero de 2008, y vieron incrementado dicho plazo hasta el próximo 31 de diciembre, han de tener en cuenta que, en caso de no adquirir antes de dicha fecha la vivienda, vendrán obligados a incrementar el importe a pagar por el IRPF 2010 en las cantidades indebidamente deducidas más los correspondientes intereses de demora.

R28

Si está pagando el préstamo por adquisición de vivienda habitual y la suma de las cuotas de amortización e intereses hasta final de año no llega a 9.015 euros, puede convenirle amortizar préstamo anticipadamente para poder deducirse un importe mayor por adquisición de vivienda y rebajar la cuota impositiva del IRPF 2010.

R29

Si va a realizar obras de mejora en su vivienda que dan derecho a deducción por la naturaleza de las mismas y por su base imponible, le interesa satisfacerlas antes de que termine 2010, por ejemplo mediante cheque o transferencia, para ahorrarse hasta 400 euros. En caso de matrimonios que declaren de forma individual la rebaja en el IRPF podrá alcanzar el doble, 800 euros.

R30

Consulte las deducciones que ha previsto la Comunidad Autónoma donde reside por si existe la posibilidad de aprovechar alguna de ellas en 2010.